

Seguridad pública y Covid-19

¿Qué pasa en calles y cárceles del Noroeste argentino?

ANDHES Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales

Fernanda Marchese
Directora Ejecutiva

Mariana Paterlini
Directora Institucional

Mariana Plesa
Coordinadora del Área de Comunicación

Autores:
Ginés Aráez
Gustavo Ramiro López
Matías Lorenzo Pisarello
Malka Manestar
Nuna Wayta Quinteros
Víctor Sarverry Galo

Diseño metodológico:
Belén Leguizamón Salvatierra
Gabriel Pereira
Luciana Yépez

Coordinación de publicación:
Mariana Paterlini

Victoria Zorat
Diseño y maquetación

Sebastián Lorenzo Pisarello
Fotografías



OFICINA TUCUMÁN
Pasaje Bernardo de Irigoyen 894
S.M. de Tucumán, Tucumán
Argentina - CP 4000
Tel: (0381) 4207-636
andhes@andhes.org.ar

OFICINA JUJUY
AV. Santibañez 1580 | P 1° OF 11
S.S. de Jujuy
Argentina CP. 4600
Tel: (0388) 4227-164
andhes@andhes.org.ar

OFICINA BUENOS AIRES
CABA
Buenos Aires
Argentina
andhes@andhes.org.ar

www.andhes.org.ar



Cualquier parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida sin fines comerciales siempre que se informe correspondientemente y por escrito a Andhes.

Mayo 2020

ÍNDICE

04

Presentación

07

Rutinas policiales que permanecen y acentúan
en tiempos de pandemia en Tucumán y Jujuy

16

La pandemia no trajo libertad a los presos.
La pandemia puso los ojos donde nadie miraba

Presentación

Preocupados por la pandemia global y las consecuencias que pueda tener en los sectores en mayor situación de vulnerabilidad, desde Andhes hemos desplegado cuatro estrategias que hemos puesto en marcha a partir del 20 de marzo de 2020:

- 1] Difundir información adecuada respecto de los mecanismos de defensa de derechos en la situación de excepción y emergencia que atravesamos;
- 2] Monitorear la implementación de las medidas y políticas estatales en relación a grupos en contextos de vulnerabilidad;
- 3] Incidir para contribuir a garantizar la protección de derechos de estos colectivos (acercar propuestas; realizar denuncias; etc)
- 4] Acompañar y asesorar a aquellos grupos y comunidades junto a los cuales trabajamos en nuestro día a día, en los obstáculos que surgen o se recrudecen en estas circunstancias particulares.

En este marco, llevamos adelante un relevamiento sobre la situación de barrios populares y comunidades indígenas de la provincia de Jujuy y Tucumán¹. El objetivo fue analizar el impacto de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en ellas y, en base a los resultados, acercar propuestas a los estados provinciales (Tucumán y Jujuy), para que lleven a cabo medidas con enfoque de derechos humanos (DDHH) que tengan como fin mitigar los efectos negativos de la crisis socioeconómica y sanitaria. Uno de los principales problemas identificados está ligado a la seguridad pública y al accionar de las fuerzas de seguridad provinciales.

1. https://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Desca-COVID-19_Andhes-A%C3%B1o-2020.pdf

En esta publicación, nos enfocamos en profundizar en estos aspectos. A partir del trabajo articulado de las oficinas de Tucumán y Jujuy, en el primer capítulo, “Rutinas policiales que permanecen y acentúan en tiempos de pandemia en Tucumán y Jujuy”, nos enfocamos en las situaciones que surgen a partir del accionar de la policía provincia en Jujuy y Tucumán y, luego de repasar diversos aspectos problemáticos detectados en los últimos meses, enunciamos algunas recomendaciones generales tendientes a encuadrar el funcionamiento de las fuerzas en lo previsto por los estándares de Derechos Humanos.

El segundo capítulo, “La pandemia no trajo libertad a los presos. La pandemia puso los ojos donde nadie miraba”, se concentra en analizar las consecuencias del aislamiento para las personas privadas de su libertad, especialmente en la provincia de Tucumán. Para esto, recorre las recomendaciones especialmente emitidas para esta coyuntura y luego profundiza en la situación en la que se encontraban las instituciones penales de la provincia de manera previa al inicio de la pandemia.

En ambos casos se trata de aportes analíticos, sólidamente fundamentados, y basados en los casi 20 años de experiencia de trabajo de Andhes en el Noroeste argentino. Nuestro equipo de trabajo en la materia se ha avocado al análisis y al estudio de propuestas de políticas públicas en materias de seguridad, con una perspectiva que incorpora las necesidades locales en un marco de respeto de los estándares internacionales de derechos humanos.

Asumimos que las políticas efectivas de prevención del delito son políticas integrales, y no acciones aisladas que protegen a algunos, a costa de la violación de derechos de

otros, generalmente colectivos en situación de vulnerabilidad. En este mismo sentido, acercamos estas propuestas en este contexto complejo.

Recordamos la importancia de que el Estado tome medidas, acciones o políticas que tengan como fin mitigar el impacto diferenciado, siendo deseable que la sociedad civil pueda participar, para lograr que las medidas que se tomen se adecúen a la realidad de cada sector y a la vez funcione como mecanismo democrático, transparente, de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los Derechos Humanos.

Fernanda Marchese
Directora Ejecutiva

Rutinas policiales que permanecen y acentúan en tiempos de pandemia en Tucumán y Jujuy.

Ginés Aráez²
Malka Manestar³
Gustavo Ramiro López
Nuna Wayta Quinteros
Víctor Sarverry Galo⁴

Este documento fue elaborado por el Área de Seguridad y Derechos Humanos de Andhes, como un aporte a los análisis y propuestas que se llevan adelante ante la crisis pandémica desatada por el Covid-19. Observamos que el aislamiento social preventivo obligatorio (ASPO) y el distanciamiento social surgen como única respuesta para prevenir el contagio masivo del virus y consideramos que, si bien esta es una medida necesaria en un marco de emergencia, a partir de su implementación se desatan una serie de situaciones problemáticas en términos de garantía de derechos. En este artículo nos enfocamos en aquellas situaciones que surgen a partir del accionar de quienes han sido autorizadas para controlar el cumplimiento de estas medidas, las distintas fuerzas de seguridad, en particular las policías provinciales. Como punto de partida, cabe precisar que el ASPO, bajo ningún punto de vista, debe entenderse como excusa para profundizar desigualdades y problemáticas ya existentes, como la violencia institucional o el abuso policial.

El desarrollo de este artículo se nutre del trabajo articulado llevado adelante por los

2. Co-coordinador del Área de Seguridad y Derechos Humanos de Andhes en Tucumán.

3. Co-coordinadora del Área de Seguridad y Derechos Humanos de Andhes en Jujuy y Coordinadora Institucional de Andhes en Jujuy. Nuna Wayta Quinteros, Gustavo Ramiro López y Víctor Sarverry Galo son integrantes del Área de Seguridad y Derechos Humanos de Andhes en Tucumán.

4. <http://panel.andhes.org.ar/>

equipos de Jujuy y Tucumán. Desde los inicios del ASPO, se inició un monitoreo del accionar policial. Esto se realizó gracias al uso de una plataforma web y una guardia virtual. A partir de estas herramientas recabamos datos y casos concretos que configuran hechos de violencia institucionales.

Los casos que detallamos a continuación vislumbran rutinas abusivas por parte de las fuerzas de seguridad. Conductas que tienen que ver con la discrecionalidad en el manejo de las aprehensiones por parte de los agentes estatales, la aplicación diferenciada de las medidas por sectores socioeconómicos, e incluso detenciones arbitrarias y violentas.

Lo arbitrario.

Muchas prácticas viciosas del funcionamiento de las fuerzas de seguridad durante esta pandemia fueron heredadas de los tiempos sin ASPO. La violencia arbitraria que se registra muchas veces en el accionar policial no cumple con los principios de proporcionalidad y mínima lesividad que deben regir su labor, es decir que no alcanza los estándares mínimos de derechos humanos previstos por nuestra normativa⁶

Los hechos de violencia policial registrados y aquellos que se viralizaron responden a fenómenos multicausales, entre los cuales la tradición autoritaria hacia adentro de las fuerzas (el presupuesto de un constante enfrentamiento), así como falta de organismos de control internos y externos se configuran como parte de las condiciones que permiten la continuidad de estas prácticas.

Los primeros días del aislamiento se caracterizaron por detenciones masivas,

6. Al respecto la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos ONU recordó "que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados pueden limitar algunos derechos con el fin de proteger la salud pública y que esa concesión puede ampliarse si se declara el estado de emergencia. Sin embargo, aclaró que estas restricciones han de ser "necesarias, proporcionales y no discriminatorias"
https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf - <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473482>

selectivas y violentas,⁷ incluso con denuncias por pedidos de coimas.⁸ Prueba de ello es el violento operativo realizado en el Parque San Martín de San Salvador de Jujuy el día 20 de marzo de 2020, primer día del ASPO, contra un grupo de jóvenes a quienes la policía detuvo violentamente y sin mediar palabras, usando armas de balas de goma.⁹ Pudimos constatar que durante estos primeros días, el plazo de privación de la libertad promedió entre 24 y 48 horas y que se mantuvo a las personas detenidas incomunicadas durante ese tiempo. En ese momento desde Andhes emitimos un primer comunicado¹⁰ advirtiendo que las medidas dispuestas por el Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia, no implican un Estado de excepción, por lo tanto todas las garantías del debido proceso se mantienen vigentes.

En cuanto a excesos en la proporcionalidad de la fuerza. Los primeros días de abril, recibimos la denuncia de un hecho ocurrido el 30 de marzo en San Salvador de Jujuy. Una pareja que se dirigía a comprar alimentos en una moto, en zona aledaña a su hogar, fue interceptada por el Cuerpo Especial de Operaciones Policiales de Jujuy. Fueron golpeados y detenidos, la golpiza fue tan violenta que el joven resultó con una fractura en su pie y un corte en la cabeza, por lo que fue atendido en el Hospital Pablo Soria. La denuncia fue radicada en la Regional N° 1 de Jujuy.

En fecha 12 de abril, Andhes recibió información y un video de otro caso en que la policía de Tucumán, al aprehender a una persona, le apuntó con armas de fuego y, una vez reducida, fue golpeada por varios agentes. Este caso motivó la realización de una denuncia penal y la comunicación con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y el Ministerio de Seguridad a fin de ponerlos en conocimiento de esta grave situación.

7. Video de YouTube: Tucumán: Denuncian violencia policial en barrios populares tras operativos por la cuarentena. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RcMLiBhuRyc>

8. <https://lanotatucuman.com/denuncian-que-la-policia-de-tucuman-pedia-coimas-durante-la-vigilancia-de-la-cuarentena/tucuman/24/20/2020/45372/>

9. Video de YouTube: Represión de la Policía de Jujuy a jóvenes que incumplían la cuarentena. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9k4d4EX8Eq4>

10. "En un estado de derecho, el rol de las fuerzas de seguridad debe ser legal. En cuarentena nos cuidamos entre todxs" <https://andhes.org.ar/en-un-estado-de-derecho-el-rol-de-las-fuerzas-de-seguridad-debe-ser-legal-en-cuarentena-nos-cuidamos-entre-todxs/>

En otro caso, en el barrio Villa Alem de Tucumán, un adulto mayor fue aprehendido por la policía mientras entregaba medicamentos a una vecina. En el video viralizado se captó a agentes encapuchados que usan excesivamente su fuerza física en una situación que no implicaba riesgo para su vida o integridad física. Este es un caso en el que se vulnera la integridad personal del aprehendido.¹¹

El 15 de abril tomamos conocimiento de un nuevo hecho en la localidad de Libertador General San Martín de Jujuy. En esta ocasión, se trató de un ataque a dirigido a una joven trans de 19 años, que fue sometida a violencia física, sexual e institucional por parte de miembros de la policía provincial. El hecho fue denunciado administrativa y judicialmente por Andhes y actualmente se continúa el acompañamiento a la víctima.¹²

El hecho de mayor gravedad hasta la fecha es el de la desaparición de Luis Armando Espinoza, ocurrida el pasado 15 de mayo la localidad de El Melcho, en el sur tucumano. De acuerdo con la información conocida, su desaparición ocurrió en el marco de una represión policial. Luis salió de su casa de la localidad de Rodeo Grande (departamento Simoca), para ir al paraje “El Melcho”, 70 kilómetros al sur de la capital tucumana a realizar un trámite junto a su hermano. Cuando volvían, se cruzaron con gente que escapaba de un procedimiento policial en una carrera de caballo no autorizada. Ante el encuentro con ellos, policías los bajaron de sus caballos y comenzaron a golpear a Juan. Luis intervino para impedir que sigan golpeando a su hermano quien, por los golpes recibidos, se desmayó poco después de haber escuchado un disparo y un grito. Ese grito sería de Luis. Cuando se despertó, ya no vio a su hermano y él estaba esposado. Así lo tuvieron la siguiente hora y media. Actualmente la causa se encuentra en investigación bajo la carátula “desaparición forzada”. Al momento de publicar este

11. [ps://lanotatucuman.com/un-adulto-mayor-fue-brutalmente-golpeado-por-la-policia-de-tucuman/tucuman/15/13/2020/46445//](https://lanotatucuman.com/un-adulto-mayor-fue-brutalmente-golpeado-por-la-policia-de-tucuman/tucuman/15/13/2020/46445/)

12. Video de YouTube: Joven trans jujeña denuncia por abuso a la policía. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=OT42vD3kF18>

<https://andhes.org.ar/andhes-y-el-movimiento-ailen-chambi-denunciaron-un-nuevo-caso-de-abuso-policial-hacia-una-mujer-trans/>

documento, no se ha encontrado a Luis.

Lo selectivo.

La selectividad de la pretensión punitiva estatal no es algo novedoso ni nuevo a estos tiempos, sin embargo es parte del panorama durante esta pandemia. No todos los aprehendidos por violación del aislamiento soportan el mismo trato por las fuerzas de seguridad.

En Tucumán esto significa que no todas las personas detenidas son trasladadas a lugares de detención asignados a tal efecto. El médico. Ernesto Prebisch, detenido en violación del aislamiento el 10 de Abril, fue llevado a la comisaría con jurisdicción en su domicilio y sólo se lo retuvo durante media hora.¹³ En igual sentido, se evidenció un trato diferencial en la provincia de Jujuy ante un grupo de funcionarios del gobierno que, en violación de la cuarentena, organizaron un asado, en el cual solo fue "multado" solo al Secretario de Gobierno Diego Rotela, y no a otras personas presentes en el hecho.¹⁴

En comparación con las situaciones descritas en el primer apartado de este artículo, se evidencia un tratamiento diferenciado en detrimento de aquellos sectores de la sociedad históricamente en situación de vulnerabilidad y que cuentan con menos recursos para hacer frente a la arbitrariedad.¹⁵

13. <https://www.lagaceta.com.ar/nota/840707/policiales/medico-aprehendido-seria-acusado-haber-cometido-tres-delitos.html> y <https://www.lagaceta.com.ar/nota/840669/sociedad/procedimiento-realizado-contramedico-fue-correcto-dijo-vargas-aignasse.html>

14. <http://www.jujuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/asado-y-empanadas-funcionarios-del-coe-rompieron-la-cuarentena-48120>

15. <http://apaprensa.com/los-torturaron-por-violar-la-cuarentena/>

Los viejos hábitos, los nuevos vicios.

A las medidas coercitivas necesarias para que los Estados provinciales puedan asegurar el aislamiento se le confunden o suman rutinas y prácticas que guardan origen en el funcionamiento de los Códigos de Contravenciones locales.¹⁶ Una de las características cuestionables de estos códigos es que reducen en el funcionario policial y en el poder ejecutivo, el rol de juez y parte. En este contexto, en Jujuy, mediante el Decreto Acuerdo 741-G-2020 y concordantes, se creó un régimen sancionatorio especial que se confunde con la normativa penal aplicable durante la ASPO creando el riesgo de la doble penalización de las violaciones al aislamiento, es decir el peso del proceso penal y del régimen sancionatorio provincial sobre un mismo infractor una clara violación del principio constitucional non bis idem.¹⁷

A escala regional resulta también preocupante el tiempo que los ciudadanos que infringen la cuarentena pasan a disposición de las fuerzas de seguridad, en el mismo acto de registrar la detención y cotejar los antecedentes de cada individuo aprehendido, muchas aprehensiones se acercan o sobrepasan los máximos constitucionales (24 hs. según el Art. 34 de la Constitución de Tucumán), en el marco de la pandemia y con la cantidad de aprehensiones esto podría representar problemas relacionados al hacinamiento además de vulnerar el derecho a un debido proceso. En la provincia de Tucumán, las personas aprehendidas son alojadas en el Complejo Belgrano de San Miguel de Tucumán, donde quedan incomunicadas por el tiempo que dura la averiguación de antecedentes.

En Jujuy, también el Ministerio de Seguridad informó que el tiempo máximo de las aprehensiones es de 8 hs, sin embargo se recibieron denuncias de personas que

¹⁶. El Código de Contravenciones de Tucumán fue declarado inconstitucional en el caso Núñez por la Corte Suprema de la Nación:

¹⁷. El principio non bis idem se entiende implícito en el art. 33 de la Constitución Nacional y expresamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso 4 que enuncia: "El inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos".

permanecieron detenidas durante períodos de mayor duración. Durante los primeros días en Jujuy, en la capital jujeña y en la localidad de Palpalá, las detenciones se realizaron en celdas improvisadas con vallas de contención, similares a “jaulas”, donde las personas permanecían por horas paradas expuestas a las inclemencias climáticas.

Los viejos hábitos suman nuevas prácticas de control social. En la provincia de Jujuy se empezó a utilizar la aplicación SIMMOV, sistema de monitoreo móvil, y se habilitó a la policía y a agentes designados por el COE para escanear los documentos nacionales de identidad de jujeños. Esta situación colisiona con los principios que sienta la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, como el de confidencialidad, información y seguridad, vulnerando el consentimiento expreso, libre e informado.

La perspectiva de derechos humanos.

Los organismos internacionales de derechos humanos guardan directivas sobre cómo debería regular el accionar de las fuerzas de seguridad durante la pandemia desarrolladas durante estos meses. En la resolución n° 1/2020 titulada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explicitó la obligación del Estado de asegurar derechos y garantías organizando el aparato gubernamental en tal sentido. Las prácticas policiales destinadas a asegurar el aislamiento y otras medidas sanitarias no pueden afectar la integridad personal de los ciudadanos.

Por su parte, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura hizo notar en su Recomendación 04/2020 que la prohibición de torturas y tratos inhumanos o degradantes alcanza a las situaciones de emergencia pública como la presente

(Artículo 2.2 Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes), debiendo inclusive extremarse los recaudos ante tales circunstancias y garantizar la plena vigencia de controles y garantías judiciales. Puntualizando además, que las facultades otorgadas a las fuerzas de seguridad tienen como objetivo limitar la circulación y la aglomeración de personas, con la finalidad de impedir la rápida transmisión y contagio del virus, lo que no redundaría en mayores restricciones a los derechos como así tampoco en sanciones innecesarias para cumplir dicho objetivo.

El uso de la fuerza por parte de los funcionarios estatales debe ser utilizado en forma excepcional, como medida de última instancia y con estricto apego al principio de proporcionalidad en su ejecución, siguiendo los códigos de conducta ética y la normativa nacional.

La “violencia institucional” denota un tipo de violencia que brota desde instituciones formales del Estado, o de sus ordenamientos funcionales, y que por ello mismo muchas veces se encuentra encubierta por un manto de “legitimidad”. Así definida, la misma es fácilmente detectada en instituciones que, como las de Seguridad, gozan del monopolio del uso de la fuerza y de la posibilidad de coaccionar y obligar directamente en nombre de un ordenamiento legal.

Recomendaciones.

Ante esta coyuntura proponemos las siguientes recomendaciones sobre políticas públicas dirigidas a agentes estatales:

1- Son necesarios protocolos que precisen la mecánica de las aprehensiones en el marco de la emergencia sanitaria para las fuerzas de seguridad provinciales. La

claridad administrativa para las fuerzas de seguridad puede servir como herramienta de prevención del abuso policial. Tales protocolos deben seguir lineamientos acordes a los estándares de derechos humanos en la materia, en especial en lo relativo al uso de la fuerza la cual debe desplegarse proporcionalmente y para casos de absoluta necesidad verificando si existen medios menos lesivos a la vida e integridad de los ciudadanos.

2- Es necesario que el Estado tramite las denuncias sobre abusos y arbitrariedades de las fuerzas de seguridad estipulando recursos y personal a tal efecto, especializando en el ámbito jurisdiccional agentes estatales en la materia. Resulta una forma muy efectiva de prevención de estas violaciones de derechos humanos, la efectiva investigación y sanción de las mismas.¹⁸

3- Los poderes judiciales locales deben disponer un adecuado y rápido control de las aprehensiones en el marco del aislamiento para evitar el aglomeramiento de los lugares de detención destinados a tal efecto.

18. En un meticuloso informe del año 2016 realizado sobre 14 países durante treinta años, la Asociación para la Prevención de la Tortura, organización internacional de reconocida trayectoria, sostuvo que "el enjuiciamiento coherente de las y los torturadores es importante para reducir el riesgo de tortura y enviar un mensaje firme de que no se tolera la tortura y que las personas responsables de los abusos tendrán que rendir cuentas ante la justicia. APT, "Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura", 2016.

La pandemia no trajo libertad a los presos. La pandemia puso los ojos donde nadie miraba.

Matías Lorenzo Pisarello¹⁹

La posibilidad concreta de un brote de coronavirus (COVID-19) en los establecimientos donde se alojan personas privadas de su libertad visibilizó el efecto devastador que esta situación podría producir, y esto principalmente por la superpoblación carcelaria y por los niveles de salud deficiente dentro de los espacios de detención. En las últimas semanas, en ciertos medios de comunicación avalados por determinados sectores políticos se orquestó una campaña sobre un supuesto plan del gobierno nacional para liberar presos. La Justicia se abroqueló y dejó que el Poder Ejecutivo sea señalado como responsable. Para plantear acciones y políticas públicas sobre el sector es necesario partir de un diagnóstico de la situación.

En la actualidad, uno de los mayores desafíos es la prevención del ingreso de infecciones a los establecimientos penitenciarios, porque se haría muy difícil contenerlas. Si el COVID-19 ingresara a los establecimientos penales locales, la demanda de servicios médicos no tendría la capacidad ni los insumos ni los recursos médicos para atenderlas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó “a los Estados enfrentar la

19. Co-coordinador del Área de Seguridad y Derechos Humanos de Andhes

gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos”.

Recomendaciones y resoluciones judiciales en relación a la población privada de libertad en el marco de la pandemia.

Las recomendaciones de la CIDH no fueron las únicas que se realizaron en el marco internacional para garantizar la salud de las personas privadas de libertad y asegurar condiciones dignas de detención.

Organismos como el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, la Organización Mundial de la Salud, Amnistía Internacional y las principales organizaciones internacionales de derechos humanos reclamaron al unísono proteger a uno de los grupos más vulnerables en esta pandemia, los presos, y coincidieron en que ninguna medida sería efectiva si no se reduce primero la población carcelaria.

En este camino, el Estado argentino inició un proceso de recomendaciones para el cuidado en los lugares de detención y para que en la medida de las posibilidades se disminuya la población privada de libertad, ya sea a través de la aplicación de medidas alternativas al encierro, como el arresto domiciliario, o bien adelantando la liberación a quienes se encontraban próximos a recuperar la libertad o a quienes se encontraban con prisiones preventivas excedidas.

El Ministerio de Salud de la Nación realizó unas "Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia" y "Recomendaciones para establecimientos penitenciarios " entre las que sugería mantener la higiene de los lugares, proveer elementos de limpieza e higiene, generar espacios de aislamiento adecuados y un sitio apartado del resto de la población penal para la atención de los casos sospechosos o confirmados.

Por su parte el Poder Judicial emitió resoluciones judiciales tendientes a descomprimir la sobrepoblación penitenciaria, a fin de que se garanticen cuestiones relativas a la higiene, limpieza y salud de las personas privadas de libertad.

En el ámbito federal, y previo a la declaración de la pandemia, la Cámara Federal de Casación Penal, por Acordada 2/2020, ya había recomendado que se tuviera en cuenta la situación de mujeres embarazadas y privadas de la libertad junto a sus hijos e hijas para cumplir con los estándares internacionales en materia de tutela de mujeres, niños y niñas en el contexto de la emergencia carcelaria formalmente declarada. Posteriormente, por Acordada 3/2020 expresó su preocupación sobre la situación de las personas privadas de libertad, en razón de las particulares características de propagación y contagio y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria, que permitía inferir "las consecuencias sobre aquellas personas que, además, deban ser considerados dentro de un grupo de riesgo" por lo que encomendó el preferente despacho para la tramitación de cuestiones referentes a personas privadas de libertad que conformen el grupo de riesgo en razón de sus condiciones preexistentes y encomendó a las autoridades competentes la adopción de un protocolo específico para la prevención y protección del coronavirus (COVID-19) en

contexto de encierro. Finalmente, mediante la Acordada 9/20 dictó una serie de pautas y criterios tendiente a unificar los pasos a seguir en el tratamiento de los pedidos de prisión domiciliaria y para descomprimir la situación de superpoblación. Con esta Acordada, la CFCP ofreció elementos para que los tribunales inferiores atiendan los casos particulares que les toquen en cada jurisdicción, con especial atención en los grupos vulnerables por razones de salud o discapacidades y en las madres con hijos menores en cautiverio o a cargo. Asimismo, expresó que deberían tenerse en cuenta cuestiones como la proximidad al cumplimiento de la pena, la cantidad de años de la condena y el peligro procesal que representa la persona privada de libertad.

El Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura recomendó la adopción de medidas concretas tendientes a reducir la población en cárceles y comisarías del país para preservar la salud, la integridad personal y la vida de las personas privadas de la libertad (PPL) y de la población en general, frente a la potencialidad de contagio del COVID-19.

La Procuración Penitenciaria de la Nación propuso a los Ministerios de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación implementar en forma urgente mayores medidas orientadas a prevenir la propagación del COVID-19, y mejorar los resortes institucionales frente a los casos de infección que aparezcan, ello con el fin de proteger los derechos de las personas detenidas y de los trabajadores penitenciarios, evitar la propagación del virus dentro y fuera de las cárceles, y a su vez disminuir los niveles de tensión en el encierro.

Finalmente, en lo que respecta al ámbito local, en la provincia de Tucumán, el Juzgado

Federal n° 1 hizo lugar a una medida de hábeas corpus formulada por un grupo de presos federales alojados en el penal de Villa Urquiza, y ordenó que el Estado provincial les garantice los elementos necesarios de higiene para la prevención del coronavirus COVID-19 y que se suministre a las personas privadas de libertad y al personal penitenciario "todos los elementos de higiene y de aseo indispensables para garantizar la prevención que requiere la situación de la pandemia vigente". En esta resolución judicial no se realizó ningún tipo de recomendación relacionada a la aplicación de medidas alternativas de privación de libertad.

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en el marco de un habeas corpus colectivo rechazado a defensores públicos oficiales ("Defensoría oficial de ferias/Habeas Corpus, Expte. H101365071701) recomendó a las autoridades competentes del Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud Pública, Siprosa, Servicio Penitenciario Provincial y/o cualquier otra autoridad a la que pudiera concernir, "la adopción con carácter urgente y en forma conjunta del protocolo específico arriba indicado, como de cualquier otra medida que en la dinámica de la emergencia pudiera resultar necesaria, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas consideradas dentro de algún otro grupo de riesgo", de acuerdo con las medidas de emergencia dispuestas mediante el Decreto PEN N° 260/2020.

Por su parte el Poder Ejecutivo expresó haber realizado un esquema de planificación de medidas basado en las directivas recibidas desde el Ministerio de Salud de la Provincia, de los diversos organismos que comprenden el COE (Comando de Operaciones Operativas), desde el Comité de Emergencia del Servicio Penitenciario creado especialmente y siguiendo los lineamientos y sugerencias vertidas en la "Guía de

actuación para la prevención y el control del Covid-19 en el Servicio Penitenciario Federal”, aunque aclarando que no se adhirió a la totalidad de su contenido.

Asimismo, desde la Subsecretaría de Políticas Penitenciarias de la provincia remarcaron, en el mismo expediente.

A pesar de todas las medidas que los representantes del Poder Ejecutivo señalaron, lo cierto es que no hay certeza de cómo se implementan las mismas. De hecho, los representantes del Ministerio Público de la Defensa solicitaron a la Corte Suprema que el Poder Ejecutivo informe al respecto, sin haber conseguido una respuesta judicial afirmativa.

Covid-19: ¿qué hicieron otros países con los presos?

La expansión de la pandemia activó una alarma en los Estados y en organizaciones de derechos humanos dedicadas a trabajar con personas privadas de libertad. La mayoría de los países comprendió que la situación de hacinamiento en las cárceles era un caldo de cultivo peligrosísimo para la multiplicación del coronavirus y por eso tomaron diversas medidas, que van desde los indultos selectivos hasta las prisiones domiciliarias. No hay dudas de que la liberación de presos y el otorgamiento de arrestos domiciliarios fueron las principales medidas que se aplicaron.

Así, por ejemplo, en el Estado de Nueva York (EEUU), se redujo en un 20% la población carcelaria, priorizando la liberación de aquellos de más de 50 años de edad, y aquellos con condiciones de salud subyacentes que ponen a las personas en mayor riesgo de la enfermedad. En Canadá se liberaron 2600 personas de un total del 8000 que se alojaban

en la cárcel de Ontario. En México la crisis del coronavirus aceleró la autorización de la excarcelación de presos, estimándose en 10 mil personas liberadas. En Colombia el gobierno expidió un decreto a través del cual otorgó arresto domiciliario a aproximadamente 4000 personas “con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del covid-19, su propagación y las consecuencias que de ellos derive”. Por su parte países europeos como Bélgica y Alemania otorgaron salidas anticipadas para casos con condenas menores o que se encontraban próximas a recuperar la libertad. Francia otorgó la libertad a unas 5.000 personas que se encontraban en el final de su condena y redujo la ocupación carcelaria del 119 % al umbral simbólico del 100 % de su capacidad.

Estos datos se encuentran en línea con lo advertido por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet, quien instó a los Estados a que tomen medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o recluidas en otras instalaciones cerradas como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia del Covid-19.

Avances y retrocesos en Argentina: de la liberación “masiva” al “no sale nadie”

La aplicación de las recomendaciones y la puesta en marcha de decisiones judiciales específicas dio lugar al comienzo de una discusión mediática y de la cual participaron todos los sectores de la sociedad argentina: políticos, jueces, medios de comunicación y público en general.

Argentina tiene una población carcelaria de unas 100.000 personas. Durante la pandemia se calcula que no más de 2.000 fueron “beneficiadas” con medidas legales

previstas en nuestro ordenamiento jurídico que incluían salir de la cárcel: algunas fueron excarceladas y otras mandadas a domicilio, con o sin pulsera electrónica. En Tucumán, se especula que esos “beneficios” fueron a 51 personas sobre un total aproximado de 1.500 privadas de libertad en toda la provincia. En ambos casos hablamos de menos de un 3 % de la población encarcelada.

Según el Subsecretario de Políticas Penitenciarias de Tucumán: “el universo de las prisiones domiciliarias son 51 personas, que representan el 4,2% del total de internos. De esas personas tenemos 9 condenados por delitos sexuales; 13 por robos agravados y otros 21 personas por homicidios. Esas personas están hoy en sus domicilios por la cuestión etaria, que superan los 65 años y están incluidos en el grupo de riesgo por contagio del COVID.19” .

La cantidad de personas detenidas en cárceles argentinas ha ido aumentando en los últimos años. Diferentes organismos de Derechos Humanos denunciaron en reiteradas oportunidades que esto produce condiciones de hacinamiento en los penales. Los últimos datos oficiales (año 2018) muestran que la tasa de encarcelamiento en la Argentina pasó de 91 personas detenidas cada 100.000 habitantes en 1997, a 161,8 en 2014 y 213 en el 2018 . Es decir, existe una política de Estado para encarcelar, pero la misma no es acompañada por políticas acordes para el respeto de quienes se encuentran privados de libertad. Tucumán no es una excepción, pasó de 490 personas detenidas en 2001 a las 1301 de 2018 .

Sin embargo, y a pesar de los contundentes datos sobre la situación penitenciaria en Argentina, la discusión hizo eje en una supuesta “masiva” liberación de presos. Medios

de comunicación y muchos políticos comunicaron erróneamente que lo que se pretendía era vaciar las cárceles e instalaron como consigna principal que los violadores y asesinos “andaban sueltos” por las calles y que se iniciarán pedidos de destitución a los/as jueces/as que hayan otorgados beneficios.

La provincia de Buenos Aires fue la primera provincia en sufrir el embate mediático y su Corte Suprema suspendió la aplicación de una resolución judicial de la Cámara de Casación Penal que fijaba pautas para el otorgamiento de arrestos domiciliarios a grupo de riesgo de contraer coronavirus. Esta situación produjo un evidente freno en las decisiones judiciales, que de alguna manera intentaban reducir la sobrepoblación penitenciaria y cuidar a las personas privadas de libertad, tal cual lo recomendaban los organismos internacionales y nacionales.

El régimen penitenciario y la cárcel.

El Régimen Penitenciario (también llamado de Progresividad) es el proceso que una persona deberá atravesar en cumplimiento de la pena privativa de libertad que la autoridad judicial le ha impuesto. Según el resultado de determinados informes, existen dos posibilidades para comenzar a salir con anticipación: a la mitad de la condena, con las salidas transitorias, esto es salir de día a trabajar y volver de noche a dormir al penal; y libertad condicional a los 2/3 de la condena bajo supervisión del Patronato del Liberado.

Las fallas en el sistema se encuentran en quienes demoran los procesos judiciales para iniciar las investigaciones, quienes gobiernan los establecimientos penitenciarios y quienes deben realizar los controles post libertad. Reclamar que una persona no salga

o no obtenga “beneficios” es ir contra la ley vigente.

Discutir la cárcel y reflexionar sobre las razones del porqué una persona comete un delito, implican trabajar en un análisis concienzudo sobre los datos que muestran, por ejemplo, que las provincias del Noroeste argentino cuentan con aproximadamente el 40% de su población por debajo de la línea de pobreza, con un 45% de la población en edad de trabajar que se encuentra empleada de manera informal y con el 11% de desempleados.

Esta pandemia puso en discusión el acceso concreto al derecho a la salud. Sin embargo, las personas privadas de su libertad ambulatoria mantienen intacto este derecho y a recibir un estándar alto de atención sanitaria por parte del Estado. A diferencia del imaginario social, lo único que siempre se cumple son las penas. Quienes no cumplen su parte son quienes demoran los procesos judiciales para iniciar las investigaciones y quienes gobiernan los establecimientos penitenciarios. Reclamar que una persona no salga o no obtenga “beneficios” es ir contra la ley. Podemos Reclamar que quienes aplican la ley sean personas responsables y honestas, a las cuales se les pueda auditar su trabajo.

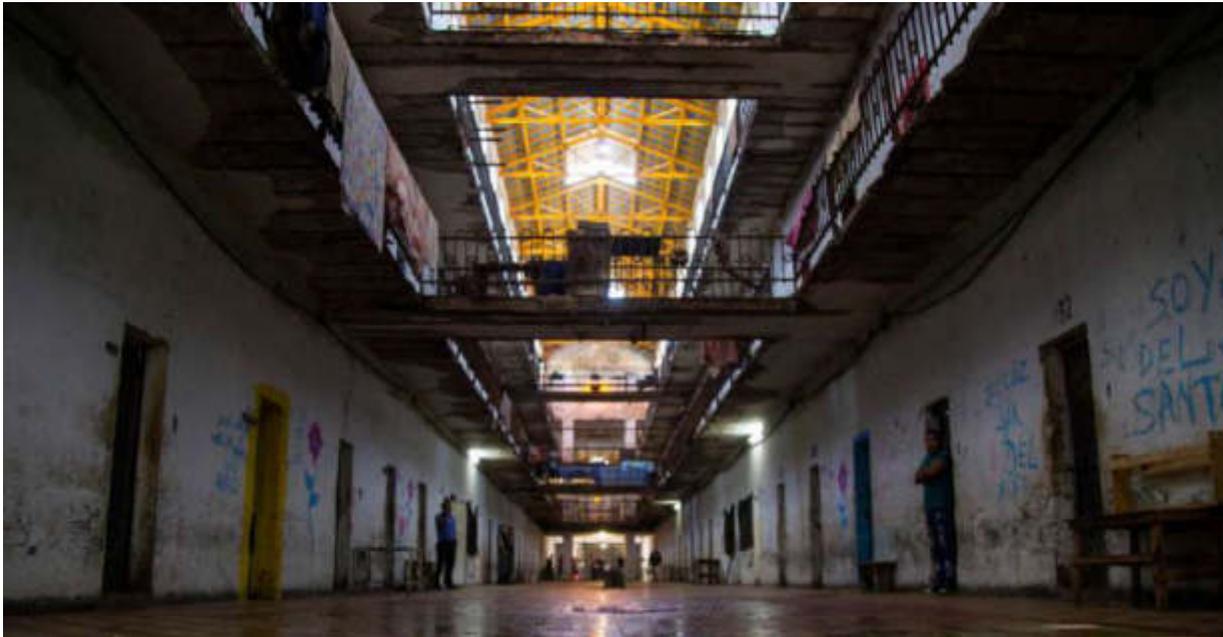
Finalmente, la pandemia nos dejó algo en claro. El Estado debe cambiar. El Poder Judicial debe acercarse a la sociedad y dar más explicaciones de lo que hace, y lo que no, en materia penal. El Poder Ejecutivo debe retomar el control de las cárceles y devolver la dignidad a quienes se alojan allí.

Será tarea del Estado, entonces, que esta pandemia sea el comienzo de una nueva era,

en la cual la discusión en torno a la cárcel y a las personas privadas de libertad se la realice con la presencia de quienes trabajan la problemática: organizaciones de la sociedad civil, el poder judicial y poder ejecutivo.

La cárcel en Tucumán.

La Provincia de Tucumán cuenta con tres cárceles para adultos: una en San Miguel de Tucumán (Penal de Villa Urquiza), otra en la ciudad de Concepción (Unidad n° 3) y una tercera, destinada únicamente a mujeres en La Banda del Río Salí (Unidad n° 4). Existen, además, un total de 125 Comisarías, divididas en 5 Unidades Regionales



(Capital, Norte, Sur, Este y Oeste), en las que también se alojan personas mayores de edad privadas de libertad por causas penales y contravencionales y dos centros de detenciones para adolescentes de 16 a 18 años (uno para hombres y otro para mujeres).

Se estima que en la actualidad (abril/2020) en esos lugares se encuentran privadas de libertad aproximadamente unas 2500 mil personas (1500 en establecimientos penitenciarios, 1000 en dependencias policiales y unas 40 en centros para adolescentes).

El Penal de Villa Urquiza es el principal centro de alojamiento de personas privadas de libertad de la provincia, mientras que las comisarías son las dependencias policiales donde primero en el tiempo, se aloja a quienes se priva de libertad por cualquier motivo.

Estos lugares, casi sin excepción, se encuentran en deplorables estados edilicios y con una evidente superpoblación –reconocida por el propio Estado provincial-, lo que convierte a dichos establecimientos en lugares no aptos para albergar personas detenidas ni mucho menos para lograr el tan mentado objetivo de resocializar personas.

Las condiciones en el Penal de Villa Urquiza son deficientes y no acordes con los estándares requeridos a fin de dotar de legalidad cualquier detención, no existen lugares aptos para que los detenidos puedan asearse o utilizar instalaciones sanitarias preparadas. Las celdas del Penal solo tienen rejas en las puertas lo que ocasiona que en invierno las personas que lo habitan queden expuestas a muy bajas temperaturas.

La muerte de dos personas ocasionada por un incendio en la Brigada de Investigaciones Norte en el mes de Junio del 2015, como consecuencia de una quema de colchones en reclamo por una violenta requisa puso en jaque al alojamiento de detenidos en comisarías, prohibido por convenciones internacionales y leyes nacionales. Esta situación suscitó la presentación de un habeas corpus colectivo, y dio comienzo a un proceso judicial que tuvo como principal protagonista a la Corte Suprema de Justicia de la provincia.

Desde entonces y hasta 2019 la Corte dictó ocho resoluciones judiciales entre las cuales exhortó al Poder Ejecutivo a realizar reformas edilicias concretas en el penal de Villa Urquiza, a aumentar su capacidad, a asegurar adecuadas condiciones de salubridad, alimentación e higiene y acondicionar las dependencias policiales, solicitando se apliquen medidas tendientes al traslado progresivo de los detenidos en dependencias policiales al servicio penitenciario y que se reglamente la Ley N° 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la



Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932). A través de Decreto N° 3.956/14, del 01/12/2016, publicado en el Boletín Oficial el 06/12/16 bajo el n° 57259, el ejecutivo provincial reglamentó esta ley disponiendo un plazo de 120 días para su puesta en funcionamiento con la estipulada selección de su personal. Sin embargo hasta la fecha el Estado tucumano no realizó la selección ni puso en funcionamiento la Comisión.

A fines de 2018, la Corte Suprema convocó a una audiencia pública a las partes del proceso para tomar conocimiento inmediato e integral sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en las sentencias por hábeas corpus colectivo y correctivo del 13 de agosto de 2015, el 23 de diciembre de 2015, el 03 de noviembre de 2016, el 30 de agosto de 2017, y el 11 de diciembre de 2018. Esta situación provocó una ruptura institucional entre la Corte y el Poder Ejecutivo que dio por finalizadas sus explicaciones en sede judicial de lo que hacía o dejaba de hacer en relación a la condición edilicia de los lugares de detención.

De esta manera, sin explicaciones al Poder Judicial y sin la puesta en marcha del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, el Poder Ejecutivo se reservó el conocimiento total de lo que sucede dentro de los lugares de encierro de nuestra provincia.

Faltan estadísticas oficiales respecto de cupos. En la actualidad la capacidad se mide en camas disponibles y no en función del espacio con el que debe contar cada persona detenida de acuerdo con estándares aceptados en la materia. De hecho, y de manera

increíble, el Servicio Penitenciario de Tucumán manifestaba en el año 2018, estar con una ocupación inferior al 13 % de su capacidad.

Sin embargo, el hacinamiento y la sobrepoblación, no son el único problema que atraviesa el sistema penitenciario. La falta de trabajo, de actividades recreativas y educativas reducen las posibilidades reales de crear ambientes aptos para que las personas privadas de libertad tengan herramientas básicas que les permitan subsistir al conseguir la libertad.

Los datos aportados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) reflejan que el 79 % de las personas detenidas no participó de programa educativo alguno, que el 43 % no tiene ningún trabajo remunerado dentro del penal y que solo el 25 % tienen acceso a un trabajo de tiempo completo.

En relación a los avances en materia educativa el Poder Ejecutivo inauguró en febrero del 2020 edificios escolares dentro del penal de Villa Urquiza donde los detenidos podrán acceder a la educación primaria y secundaria, aunque hasta ese momento las construcciones no contaban con mobiliario, no existía un plan articulado de cómo se realizarían los traslados de personas privadas de libertad hasta ese sector ni tampoco se contaba con cantidad adecuada de docentes para sostener un espacio de esas características.

Como ya mencionamos en el “Manual sobre los derechos de las personas privadas de su libertad”²⁰: La educación no debe considerarse como una actividad más para las personas privadas de su libertad, sino como una vía que facilita cambios significativos

20. <https://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Manual-sobre-los-derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad.-ANDHES-.pdf>

en la dinámica interna generada en los contextos de encierro: entre ellos, el desarrollo de la personalidad humana, mejor comprensión del entorno y mayor oportunidad para enfrentar la vida laboral, familiar y social. Para las personas recluidas la capacitación es fundamental para enfrentar la vida laboral al obtener la libertad. A través de ella, se pueden desarrollar las habilidades y actitudes de los reclusos, en la búsqueda de nuevas formas para sustentar su vida.

Para que este proceso realmente cumpla su objetivo de generar cambios en las personas y no solo sea un espacio para ocupar el tiempo libre, la educación técnico profesional y la educación superior, se deberán orientar en sintonía con las necesidades laborales del entorno económico; pensando en oportunidades reales de reinserción laboral al momento de la libertad.

Por su parte, el trabajo es otra de las grandes problemáticas que se vive en los establecimientos penitenciarios. Cabe destacar que solo el 23 % de las personas detenidas contaban con un trabajo de tiempo completo al ingresar. Esta situación no escapa a la realidad carcelaria, a la que se le suma la falta de políticas públicas que colaboren con el desarrollo de actividades remuneradas.

Trabajar es una herramienta para la formación, la reinserción y la realización personal de la población penitenciaria. Sin embargo, no es un proceso fácil ni rápido. Para algunos de ellos, el trabajo no forma parte de un hábito o de un proyecto en algún momento desarrollado, ya que la mayor parte de la población penitenciaria pertenece a sectores de mucha vulnerabilidad social, para la cual el acceso al campo laboral fue siempre complejo por diversos motivos de índole social, económico político y cultural.

El sistema penitenciario provincial cuenta con un especial régimen laboral. Por un lado, se encuentran las tareas oficiales que pueden ser asignadas a las personas condenadas por el Departamento de Producción de Institutos Penales, un órgano independiente a la Dirección General y que depende directamente del Ministerio de Seguridad; y por otro las tareas que se denominan incentivos y se les otorga a las personas sin condena. Estos trabajos están a cargo de la Intendencia aunque también existen otras actividades en cada una de las unidades que son tareas menores de mantenimiento y que algunos les dicen laborterapia (porque no genera ingresos). Pero por otro lado, existe la posibilidad de que cada persona privada de libertad monte su propio negocio, con reglas informales.

De esta manera, es el mismo sistema quien dificulta la inclusión de las personas detenidas a los trabajos internos, ya sea por falta de estructura institucional que contemple el trabajo como una herramienta transformadora en la persona o porque los puestos de trabajo no son suficientes y se reparten, en la mayoría de los casos, de manera arbitraria.

El Departamento de Producción de Institutos Penales es el organismo pensado e ideado para proveer de trabajo a quienes se alojen en establecimientos penitenciarios y quien debería articular con instituciones públicas y privadas para la generación de empleo genuino y eficiente.

Entre sus actividades laborales se encuentran el economato (espacio donde se suministra la mercadería para cocina), cocineros, panadería, repostería, herrería, mimbrera y trabajos derivados de la granja destacándose que lo que se produce en la

panadería es vendido en un local comercial ubicado en la misma sede del Departamento de Producción (frente al penal de Villa Urquiza). Según información extraoficial, empleos como el de maestro repostero o panadero acceden a sueldos similares al mínimo vital y móvil, aunque representarían una excepción en el pago de remuneraciones.

A la Intendencia le pertenecen las actividades relacionadas al mantenimiento del edificio, como plomería, electricidad, herrería, albañilería y taller mecánico de autos oficiales. Existe también un trabajo de depósito que es el encargado de dar las herramientas de trabajo a cada uno de los trabajadores y quienes a su vez realizan el inventario diario de esos elementos. En Intendencia, los incentivos (sueldos) oscilan entre los \$ 2160, que puede ganar un oficial mecánico y los \$ 1600 que puede ganar un oficial herrero o plomero, aunque el 70 % de los trabajadores no llegaría a ganar ni a \$1000.

Por otro lado, existe en cada unidad el trabajo de fajina o de ordenanzas que se complementan con las actividades de limpieza, jardinería o mantenimiento que no tienen ningún tipo de remuneración ni incentivos.

Finalmente, los trabajos privados los realizan aquellas personas que de alguna manera acordaron con la autoridad el ingreso de materiales y herramientas para que luego sus familiares retiren lo producido y puedan venderlo en la calle.

Responsabilidades

El mal manejo judicial tiene como principio el mal manejo de las causas penales que se inician, y las pocas de ellas que llegan a juicio. En el año 2016 la Corte Suprema de la provincia de Tucumán informó que solo el 3% de las denuncias radicadas en la capital prosperaron hasta el punto de ser elevadas a juicio. Por otra parte, el Poder Judicial cuenta, en el centro judicial más populoso (Capital), con un solo Juez de Ejecución de Sentencia. Ese juez, además de ser el ex Director del Servicio Penitenciario, tiene en su contra múltiples denuncias por parte de personas privadas de libertad. Tampoco cuenta con el aval de la Corte Suprema, que en el medio de la pandemia usó su facultad jurisdiccional para apartarlo del cargo y designar a otros jueces de fería para que hagan su trabajo.

Tradicionalmente se ha concebido al acceso a la justicia como el derecho universal de acceder a los tribunales a fin de buscar en ellos la protección de otros derechos. Pero aquí nos encontramos con un sinfín de obstáculos para que las personas privadas de libertad puedan lograr acceder a ella. La acusación de un delito o una condena no les quita la categoría de sujetos de derechos.

Como consecuencia de este sistema fallido, las personas detenidas y acusadas de cometer delitos se encuentran con la incertidumbre de saber en cuánto tiempo conocerán su destino y, al mismo tiempo, víctimas de delitos sin una reparación adecuada.

Sin embargo, la responsabilidad no recae solo en el Poder Judicial. El Poder Ejecutivo, a través de sus servicios penitenciarios, se dedicó durante años a gerenciar esa usina

de problemas con violencia y corrupción, sin un control externo y o una aparente voluntad real de encontrar soluciones.

De hecho, durante la pandemia, las promesas de mejoras en la atención sanitaria y la aplicación de medidas para cuidar la higiene llegaron mucho más rápido que su efectiva aplicación. Las visitas se suspendieron de inmediato y se prometió el acceso a teléfonos celulares para no perder la comunicación con las familias.

La demora en el cumplimiento de esos anuncios, producto del presupuesto paupérrimo con que cuentan los servicios penitenciarios, desataron conflictos en muchas provincias. En Tucumán las personas privadas de libertad protestaron primero en la Unidad n° 3 de Concepción y luego en Villa Urquiza, solicitando a los jueces que evalúen tres reclamos: la posibilidad de otorgar prisiones domiciliarias a quienes se encontraban en grupos de riesgos, a quienes ya se encontraban con salidas transitorias y que se autorice el ingreso de los teléfonos celulares.

Cabe señalar la importancia de las visitas en el mundo carcelario. La familia, además de ser el principal soporte anímico, es la encargada de llevar semanalmente el alimento y los elementos de manutención diaria. Es de público conocimiento que comer la comida de la cárcel es el último recurso de alimentación de un ser humano.

El acceso a la telefonía celular es una cuenta pendiente para los servicios penitenciarios. La pandemia les dio la posibilidad de poner en la mesa de discusión una realidad ya conocida y elaborar protocolos para su uso. Esta nueva forma de comunicación podría colaborar a reducir tensiones y un poco la violencia intramuros.

Repensar la cárcel.

Las recomendaciones en el marco de los derechos humanos indican que el trabajo para los internos no puede ser de carácter aflictivo ni forzado y deberá ser remunerado, con horarios y exigencias similares a las de cualquier trabajador. La posibilidad de acceso a los puestos de trabajo debe ser equitativa y responsable, para que todas las personas puedan, si cumplen con los requisitos pre establecidos, pasar por la experiencia de realización de algún trabajo estando privado de su libertad.

El trabajo en contextos de encierro debe ser considerado como una herramienta transformadora y resocializadora que dignifica y brinda recursos simbólicos a cada persona que la realiza, teniendo que ser pensada y acompañada como un dispositivo institucional de gran importancia.

Eso nos debería llevar a replantear que el objetivo resocializador de la cárcel se hace cada vez más lejano y sus objetivos deberían sincerarse. Entrar a un establecimiento penitenciario no puede suponer al mismo tiempo perder todos los derechos y obligarse a salir transformado en un sujeto sociable.

Los jueces deben trabajar en buscar alternativas concretas y eficaces para que la resolución de las conflictividades sociales no tengan como única solución la privación de la libertad.

El Poder Ejecutivo debe diseñar programas que sean sometidos a la participación ciudadana mediante mecanismos de discusión, decisión y control.

Nuestras sociedades tienen derecho a opinar sobre el sistema penal que desean, y a escuchar a quienes lo han sufrido. Grupos de víctimas y familiares como Madres del Dolor o Víctimas por la Paz pueden estar en puntos antagónicos, pero su opinión no puede ser obviada por el Estado.

Las soluciones inconsultas, que vienen ofreciendo como única alternativa más cárceles y más años de penas, no puede seguir siendo la solución a esta problemática. ■

